

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE				 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION				
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	Proceso: APOYO	

Itagüí, 16 de junio de 2026

Señor (a)
ALEXANDER CARDONA ATEHORTUA
Subgerente Administrativo y Financiero
Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí

Asunto: Cambio en la designación de la supervisión al contrato ó convenio ICRD-CD-004-2026.

Se le informa que de conformidad con lo establecido en los estudios previos y en el contrato (o convenio) N° ICRD-CD-004 de 2026, **a partir del 16 de junio hasta el 08 de julio de 2026 USTED HA SIDO DESIGNADO** como supervisor del mismo para efectos de realizar todas las actividades de control y vigilancia de la ejecución de actividades y obligaciones del contratista, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a saber:

Cambio temporal: X Causa y porque término: periodo de vacaciones del servidor a cargo de la supervisión del contrato

Cambio definitivo:

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE				 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION				
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	Proceso: APOYO	

Parágrafo 1°. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

En armonía con lo anterior, el supervisor será responsable e incurrirá en falta gravísima, en los siguientes casos tipificados en la ley 1952 de 2019, artículo 54, numerales 6 y 7:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Para el caso de obra pública, se entenderá que la supervisión designada estará encargada de la coordinación del proyecto de obra pública, debido a que esta cuenta con un contrato de interventoría externa, encargada del seguimiento técnico, administrativo, ambiental, legal y financiero del proyecto.

Para ayudar al cumplimiento de sus funciones el supervisor inicialmente designado efectuará el debido empalme y le informará al nuevo supervisor sobre el estado actual del contrato (o convenio) y de la supervisión realizada hasta la fecha, con las evidencias necesarias para tal fin.

En caso de tratarse de un proceso de selección objetiva (licitación, selección abreviada, subasta, concurso de méritos, mínima cuantía) es obligación del nuevo supervisor designado verificar la propuesta del contratista frente a los pliegos de condiciones publicados en el portal de contratación estatal SECOP; por lo tanto, el anterior supervisor debe hacerle entrega material de toda la documentación precontractual.

El anterior supervisor tiene también la obligación de entregarle copia de toda la documentación generada hasta el momento en el desarrollo del contrato (o convenio) (02-FO-33 Acta de inicio,

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE				 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION				
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	Proceso: APOYO	

pólizas, 02-FO-32 formatos de verificación del cumplimiento de garantías, formatos 02-FO-37 Informes de Interventoría o supervisión y acta de Pago, etc.) sin olvidar que toda la documentación original relacionada con el contrato debe reposar en el expediente que se custodia en el Instituto Municipal de Cultura, Recreación y deporte de Itagüí. Es su obligación como nuevo supervisor designado realizar una minuciosa revisión de todos los documentos que soportan el estado actual del contrato (o convenio) y dejar evidencia de la entrega realizada por el anterior supervisor. También debe asegurarse que el contratista (o asociado) actualice la vigencia de las garantías contractuales con cada prórroga, adición en valor, suspensión o reanudación a que haya lugar durante la ejecución del contrato (o convenio).

Así mismo se le recuerda que como supervisor debe:

- Diligenciar el formato 02-FO-37 (versión actualizada) Informe de Interventoría y/o supervisión y acta de Pago, durante el seguimiento a la ejecución de las actividades en el desarrollo del contrato (o convenio) y en los plazos pactados en la minuta contractual.
- Vigilar que la ejecución de actividades o la entrega de bienes y servicios se realice una vez se haya perfeccionado el contrato (o convenio) y sus adiciones (en caso de darse este evento durante el desarrollo del mismo) a fin de evitar incurrir en hechos cumplidos.
- Informar a la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación en caso de suspensión del contrato (o convenio) y allegar el acta respectiva (formato 02-FO-35) para efectos de su debida publicación dentro de los términos de Ley en el portal de contratación pública (SECOP). Así mismo, deberá verificar que el contratista envíe copia a la aseguradora para efecto de la vigencia de las garantías. En caso de no allegar el documento de inmediato será responsable de la extemporaneidad en la publicación.
- Para la reanudación de las actividades en los contratos (o convenios) suspendidos, el supervisor deberá aportar el acta de reanudación diligenciada en el formato 02-FO-36 y debidamente suscrita a la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación, con una antelación mínima de tres (03) días hábiles a la fecha programada de reanudación de actividades, para proceder a la debida publicación de la misma dentro de los términos de Ley en el portal SECOP.
- Vigilar que el contratista (o asociado) allegue a la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación las pólizas con las vigencias modificadas de acuerdo a la fecha programada para la reanudación de actividades.
- Suscribir el acta de terminación del contrato (o convenio) en el formato “02-FO-09” (o en el 02-FO-39 si es obra pública) una vez finalizado el plazo de ejecución del mismo y allegarlo a la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación el día de la suscripción para su debida publicación dentro de los términos de Ley.
- Elaborar el formato 02-FO-41 certificación de recibo a satisfacción al finalizar el plazo de ejecución (en caso de tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales ó de apoyo a la gestión que no sean objeto de liquidación).
- Elaborar el acta de liquidación en el formato 02-FO-40 “Acta de liquidación” del contrato (o convenio), dentro del plazo establecido en la minuta para tal fin, verificando que las garantías del mismo se encuentren vigentes hasta la fecha de liquidación y en general cumplir con los términos de la Ley 1474 de 2011.

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE				 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION				
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	Proceso: APOYO	

- En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato 02-FO-42 cambio en la supervisión, allegándolo al expediente del contrato (o convenio). El supervisor saliente efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y pagos (o desembolsos) realizados desde el inicio del contrato ICRD-CD-004-2026 a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin.
- Compete a la Subgerencia o dependencia dueña del proceso, a través del supervisor designado y/o coordinador en los contratos de obra pública y el ordenador del gasto, adelantar el cierre del expediente de obra, tal como lo establece el decreto 1082 del 2015, en su *Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.* Es así entonces, como deberá diligenciar el formato (FO-50 Cierre de Expediente), el cual será allegado a la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación para su debida publicación en el SECOP, y de forma inmediata ser incorporado en el expediente del contrato en el archivo de la Subgerencia Administrativa y Financiera – área de contratación. lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas en el Archivo general de la nación y con el artículo 11 de la Ley 594 de 2000, en la cual se establece la obligación de conformar archivos públicos, control y organización de los mismos.
- En los eventos de no realizarse la liquidación de los contratos dentro de los términos establecido en el artículo 11 de ley 1150 del 2007, se deberá diligenciar por parte de la supervisión en cabeza de la Subgerencia o dependencia y ordenador del gasto, el cierre del proceso sin liquidar, elaborando en formato (02-FO-50 Certificación cierre de Expediente sin liquidar); además esta certificación aplica para aquellos contratos que no requieren de liquidación, tales como los de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.
- Alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del contrato como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso oportunamente. De igual manera deberá gestionar y diligenciar el módulo 7 de la plataforma SECOP II “ejecución del contrato”, según las indicaciones brindadas en las guías de gestión contractual SECOP II.
- En los casos de cambio de supervisión temporal, una vez venza el término para el cual se realizó el cambio de supervisión, el supervisor titular reasumirá sus funciones, sin necesidad de elaborar nuevamente los formatos 02-FO-31 o 02FO-37.
- En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por la subgerencia, director o jefe, para lo cual se deberá diligenciar el formato 02-FO-42 cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el Gerente o su reemplazo, sin necesidad de diligenciar el citado formato.

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE			 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION			
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	

Información general del contrato ICRD-CD-004-2026

Objeto del contrato: PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACOMPAÑAR LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LA ENTIDAD, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN – MIPG.

Contratista: CRISTIAN CASTILLEJO GUISAO

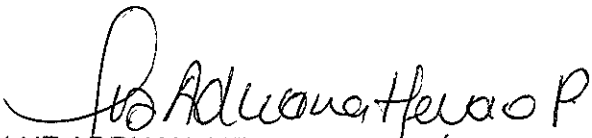
Representante legal: N/A

NIT o C.C.: 1.037.596.277-6

Valor del contrato: TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$31.232.900). El presente contrato no será gravado con la Retención en el Impuesto Sobre las Ventas por no ser responsable de IVA.

Duración del contrato: Dieciséis (16) días y cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Nota: En caso de que el supervisor no sea reemplazado en los casos de ausencia temporal o definitiva, yo como gerente, asumiré la supervisión del contrato identificado en el presente documento.



LUZ ADRIANA HENAO PULGARÍN
Gerente
Ordenador del gasto

Elaboró:


Elizabeth García
Contratista - instituto

Revisó:

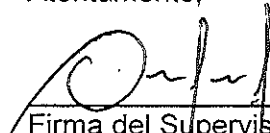

Danilo Mazo
Asesor de Gerencia

 Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí	INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE				 Alcaldía de Itagüí
	CAMBIO EN LA SUPERVISION				
	Código: 02-FO-42	Versión: 02	Fecha de Actualización: 30/04/2026	Proceso: APOYO	

Manifiesto que fui notificado de la designación como supervisor del contrato de la referencia en la fecha 16-06-2026 y (marque X) si X o no autorizo al Instituto para que me envíen notificaciones por correo electrónico (Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011). Mi información de contacto es la siguiente:

Dirección de sitio de trabajo: Cd 60 No 52 77 Ciudad: Itagüí
Teléfono sitio de trabajo: 604 443 0308 extensión: 7600
Número de Celular: 316 3909730
Correo electrónico: adrian@institutoitagui.gov.co

Atentamente,


Firma del Supervisor
Nombres y apellidos del supervisor Alexander Carabba A
Número de Cédula: 98627806